

samente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

9. En el plazo del mes siguiente a la concesión de la subvención, el centro gestor expedirá la propuesta de pago por la cuantía reconocida en la resolución de concesión.

Quinto. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente capítulo están obligados a:

a) Realizar la actividad objeto de la subvención en el plazo que se determine en la resolución de la concesión.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que realicen los servicios de la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo, y, en su caso, los Servicios de la Intervención General de la Administración del Estado, con el fin de realizar por estos últimos el control financiero de las ayudas y subvenciones públicas.

c) Facilitar cuanta información les pudiera ser requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, concedidas por otros órganos de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas de cualquier procedencia. En estos casos, el importe de la subvención concedida nunca podrá ser superior, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o a la dotación máxima reconocida de la subvención, en su caso. La cuantía de la subvención podrá ser objeto de modificación por esta causa.

2. La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá suponer la denegación o revocación de la subvención concedida.

3. Las subvenciones que se regulan en el capítulo III de la presente Orden se justificarán por sus beneficiarios ante la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo, antes del 31 de julio de 2001, o hasta la fecha de finalización de la prórroga concedida, en su caso.

4. La aplicación de las subvenciones que se regulan en el capítulo III de la presente Orden se justificará, con independencia de la Comunidad o servicio a través del que se conceda la subvención, por la institución que figure como beneficiaria de la misma, mediante la presentación ante la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo de:

a) Una Memoria final de la actividad realizada.

b) Facturas o recibos originales firmados por el representante de la institución beneficiaria correspondientes a los gastos ocasionados por el cumplimiento de las actividades subvencionadas. Dichas facturas deberán cumplir los requisitos previstos en la normativa vigente al efecto. Cuando los beneficiarios deban conservar, por imperativo legal, los originales de facturas o recibos, podrán retirarlos después de que se compulsen por la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo las fotocopias de los mismos.

5. En el caso de instituciones privadas, la rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas por la subvención concedida podrá instrumentarse, a través del cumplimiento de la obligación de justificar, ante la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada por el artículo 52 de la Ley 50/1998, de 31 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

6. En los casos en que los beneficiarios incurran en alguno de los incumplimientos previstos en el apartado 9 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, aquéllos deberán proceder al reintegro de las cantidades percibidas junto con los pertinentes intereses de demora.

7. A tal fin, la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo incoará el correspondiente procedimiento de reintegro, que se tramitará conforme con lo previsto en el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y en la Orden de 23 de julio de 1996 sobre atribución de competencias en materia de procedimiento de recaudación de reintegros de ayudas y subvenciones públicas.

8. Los beneficiarios accederán a las subvenciones, previa acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, y en la

Orden de 25 de noviembre de 1987 sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

9. Los beneficiarios de estas subvenciones están sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador regulados por el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 2000.

ROMAY BECCARÍA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

ANEXO

Don/doña
con documento nacional de identidad número
domicilio en, provincia,
calle, número, distrito postal,
como representante legal de (entidad)
número de identificación fiscal, teléfono,
domiciliada en, provincia,
calle....., número, distrito postal

SOLICITA: Una ayuda económica de pesetas para el desarrollo de la actividad formativa que se adjunta, cuyo coste total estimado es de pesetas, para lo cual se adjunta la siguiente documentación, de la cual certifica su veracidad:

Documento del órgano superior jerárquico del solicitante que ratifique la solicitud realizada.

Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

Descripción de la actividad objeto de la solicitud.

Presupuesto estimativo debidamente formalizado por quien ostente la representación de la entidad solicitante, en el que se cuantifique el coste de ejecución de la actividad. Asimismo, se hará constar el porcentaje sobre el total del monto económico por el que se realiza la solicitud.

....., a de de 2000
(Firma y sello)

Subsecretaría de Sanidad y Consumo.
Organización Nacional de Trasplantes.
Sinesio Delgado, 8.
28071 Madrid.

BANCO DE ESPAÑA

8625

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2000, del Banco de España, por la que se hace pública la inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros de «Banco CDC Urquijo, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, se procede a la publicación de la inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros:

Con fecha 4 de abril de 2000 ha sido inscrito «Banco CDC Urquijo, Sociedad Anónima», con el número 0228 de codificación, número de identificación fiscal A82621483 y domicilio social en avenida Zamenhof, 22, primero (edificio «Trébol»), 28027 Madrid.

Madrid, 6 de abril de 2000.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.